



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024014706-017-000

Fecha: 2024-07-11 11:17 Sec.día410

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024014706-017-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-1432
Demandante : LESLIE KATHERINE TORO CASTAÑO

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, la señora **LISLIE KATHERINA TORO CASTAÑO** demandó a BANCOLOMBIA, a efectos de que proceda a *“Mi pretensión es se me devuelvan mis \$360.000 más el interés aprobado actualmente por la superfinanciera por cada día de retraso en la respuesta y gestión de la devolución de mi dinero.”*

Notificada la pasiva, quien no presentó escrito de contestación de la demanda, sin embargo, la parte demandada allega al expediente derivado 014 y 015, el documento denominado “solicitud de sentencia anticipada”, toda vez, que, una vez estudiado el caso, la entidad financiera atiende favorablemente a su petición, de lo anterior, nótese el pantallazo del comprobante del abono ya realizado a la cuenta de ahorro nequi de titularidad del accionante por valor de \$360.000, véase



NOTA INFORMATIVA PAGO A PROVEEDORES

NOMBRE: LESLIE KATHERINE TORO CASTAÑO
NIT: 1036614977
TELEFONO: 3007468403
FAX:
CUENTA ABOHADA: 3007468403
TIPO DE CUENTA: Cuenta Ahorro
BANCO: NEQUI
BENEFICIARIO DEL PAGO:

NRO. DE PAGO 1500064377
FECHA DE PAGO 20.03.2024
PAGINA 4 de 9

FACTURA	PAGO BRUTO	DESCUENTO APLICADO	IVA - Incluye Imp. al Consumo	RETENCION
FFP2024652708	360.000,00-	0,00	0,00	
SUBTOTAL	360.000,00-	0,00	0,00	0,00
NETO	360.000,00-			

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia entre las partes y que no se discute la relación contractual soporte de las pretensiones obedece a operaciones pasivas – cuenta de ahorro, resaltándose que a través de la Circular Externa 014 de 2015, se habilitó a las entidades financieras a realizar un trámite simplificado para el ofrecimiento de contratos de cuenta de ahorros, siempre y cuando su apertura “...5.1.1. (...) la realicen únicamente personas naturales. 5.1.2. Los límites a las operaciones débito, por un monto, no supere en el mes calendario 3 smmlv. 5.1.1. El saldo máximo no exceda, en ningún momento 8 smmlv y. 5.1.4. El cliente solo tenga una cuenta de ahorros con estas características en la respectiva entidad.”, facultando la citada circular a dichos establecimientos en su numeral 5.4.1. para “establecer un número y monto máximo de transacciones y operaciones permitidas para conservar las características previstas en el presente numeral. “

De lo anterior, es del caso indicar que encuentra el Despacho que el objeto del litigio ha sido resuelto durante el proceso, pues la entidad demandada realizó el respectivo abono a la cuenta nequi de titularidad de la accionante, en cuanto a la pretensión habiendo atendida favorablemente a la señora **LISLIE KATHERINA TORO CASTAÑO**, se declarará sentencia anticipada en razón al numeral 2 del art. 278 del CGP, conforme las documentales que reposan en el plenario las cuales no han sido controvertidas o cuestionadas, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda.

El despacho concluye que el hecho en cuestión ha sido superado en el transcurso del proceso legal, lo que implica que ya no tiene relevancia para la resolución del caso, la presentación de las pruebas ha demostrado que la situación inicial ha cambiado significativamente, invalidando así la base sobre la cual se fundamentaba la demanda.

Ahora bien respecto a los intereses, debido a que esta cuenta es de ahorro y en concordancia a la normatividad vigente, no es posible devolver los intereses generados, ya que estos no son causados sino acumulados de acuerdo con las condiciones del contrato. Los intereses se generan como parte del proceso de capitalización periódica y se suman al saldo principal de la cuenta. Por lo tanto, no hay una causa o razón por la cual los intereses puedan ser devueltos, ya que simplemente representan el crecimiento del capital depositado según los términos acordados.



DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR superada la circunstancia objeto del litigio, en razón a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>12 de julio de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>